G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2021-527-GDEBA-ADA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Mayo de 2021

Referencia: EX-2021-11584326-GDEBA-DGAADA- CESE VUELCO- FRIGORÍFICO GORINA

VISTO el Expediente EX-2021-11584326-GDEBA-DGAADA por el cual se propicia una inspección a la firma FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C. (CUIT N° 30-53786915-8), operador del establecimiento (Empadronamiento N° 987) cuyo rubro es “matadero y frigorífico vacuno” ubicado en calle 501 s/n° entre 156 y 157 de la localidad de Gorina, partido de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de una denuncia telefónica recibida en la ADA, personal perteneciente al Departamento Inspección y Control de los Recursos se hizo presente sobre el Arroyo Rodríguez en las inmediaciones en donde se encuentra la descarga del vuelco de efluentes líquidos del citado establecimiento, labrándose el Acta de Inspección Serie D N° 3217 (orden 2);

Que, conforme surge de la misma, los inspectores actuantes fueron acompañados por un vecino quien permitió ingresar a su propiedad para llegar hasta dicho arroyo y realizar la toma de muestras;

Que, en primer lugar, hacia un punto aguas arriba del punto de vuelco del frigorífico aproximadamente en coordenadas geográficas S=34°55’03,4” y W=58°03’26,4” donde se extrajeron muestras las cuales fueron identificadas con el código LM-627, determinando “in situ” medición de cloro residual arrojando un valor de 0.04 mg/l;

Que, posteriormente, y en el punto de vuelco del establecimiento se apersonó otro vecino el cual increpó verbalmente a los inspectores y al vecino que acompañaba a los funcionarios solicitando que se retiraran del lugar, no permitiendo realizar el muestreo en dicho punto alegando que era su una propiedad privada y no autorizaba el ingreso a la misma;

Que es dable destacar que hasta la traza del arroyo se ingresó por la propiedad de un vecino que

autorizó el ingreso a su propiedad, la cual cuenta con un puente colgante donde se puede atravesar dicho curso de agua y llegar hasta la margen opuesta que es sobre la cual se realizó el recorrido;

Que, a partir de este punto por indicación del propietario y acompañados por otro vecino quien se había comunicado en horas de la mañana con personal de la ADA, es quien acompañó a los inspectores e indicó los diferentes puntos;

Que, con posterioridad, se dirigieron hacia un punto aguas abajo del mismo punto de vuelco, aproximadamente en coordenadas geográficas S=34°54’58,5” y W=58°03’26,6” donde se extrajeron muestras las cuales fueron identificadas con el código LM-628., determinando “in situ” medición de cloro residual arrojando un valor de 2.20 mg/l;

Que se deja constancia que los muestreos y determinaciones se realizaron aproximadamente entre las trece (13) y catorce (14) horas y que todas las muestras extraídas se transportaron en forma acondicionada al laboratorio de la Autoridad del Agua para la determinación de los parámetros físico-químicos, DBO, DQO, bacteriológicos, SSEE, SAAM, fenoles, nitrógeno amoniacal y fósforo;

Que, luego, se realizó una inspección en el FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C. y al salir del mismo se volvió nuevamente hasta el arroyo para realizar un nuevo muestreo en el punto mencionado anteriormente como aguas abajo aproximadamente en coordenadas geográficas S=34°54’58,5” y W=58°03’26,6” donde se extrajeron muestras las cuales fueron identificadas con el código LM-630, determinando “in situ” medición de cloro residual arrojando un valor de 0.43 mg/l (aproximadamente a la las 16:30 horas);

Que, asimismo, se deja aclarado que el curso de agua mencionado se visualizó con una coloración azulada grisácea a partir del punto de vuelco del referido frigorífico, donde se advierte que se forma una cascada con la formación de espuma la cual merma inmediatamente aguas abajo;

Que no se perciben fuertes olores incluso los vecinos que acompañaron la inspección manifestaron que los olores se dan en determinados momentos variando el día y horarios;

Que a orden 3 luce la reseña post inspección preparada por los funcionarios actuantes, detallando las irregularidades constatadas y la situación del establecimiento, adjuntando material fotográfico (IF-2021-11592805-GDEBA-DPTIYCRADA);

Que a orden 4 intervienen el Departamento Inspección y Control de los Recursos y la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico (IF-2021-11605292-GDEBA-DPCYCTADA), destacando que se entiende por contaminación a los efectos de la Ley N° 12.257: la acción y el efecto de introducir materias en cualquier estado físico o formas de energía, de modo directo, que puedan degradar, física, química o biológicamente al recurso hídrico o al medio ambiente ligado al mismo, y que las sustancias, los materiales y la energía susceptibles de poner en peligro la salud humana o de disminuir la aptitud del agua para satisfacer los usos, no podrán introducirse en el agua ni colocarse en lugares de los que puedan derivar hacia ella, para ello la Autoridad del Agua, en su tarea fiscalizadora, deberá exigir garantías para evitar la continuidad y reiteración de las conductas lesivas que en la presente lucen acreditadas, debiendo responder por eventuales daños y perjuicios causados;

Que, asimismo, conforme surge del artículo 164 incisos b) y c) de la Ley N° 12.257, cuando este organismo tuviera conocimiento directamente o por denuncia, de la tentativa o consumación de alguna contravención, ordenará la inmediata cesación de la conducta presuntivamente o comprobadamente contravencional y/o medidas para evitar peligros al ambiente o a terceros y en su caso, la restitución de las cosas a su estado anterior;

Que, por lo expuesto, sugiere fundadamente que se dicte acto administrativo por medio del cual, se intime al establecimiento a cesar preventivamente de manera completa el vuelco al arroyo en un plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas corridas solicitando también, la presentación ante esta Autoridad de un plan de contingencias que asegure que no se volcarán efluentes líquidos residuales al exterior hasta tanto reciban el correcto tratamiento;

Que, todo ello, sin perjuicio de la continuidad del procedimiento sancionatorio previsto por el orden legal que derivará en caso de no revertir dicha conducta, en la aplicación del régimen punitorio prescripto por la legislación vigente;

Que, en atención a los hechos descriptos, y el poder de policía que detenta esta Autoridad del Agua - por vigencia del artículo 3° de la Ley N°12.257, el Departamento de Asuntos Legales (PV-2021-11611106-GDEBA-DPTALADA a orden 6) destaca que se deben garantizar los presupuestos establecidos en la Constitución Nacional en el artículo 41 y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 28, que otorga a sus habitantes el derecho a un ambiente sano, debiendo para ello conservarlo y protegerlo;

Que, se desprende de la lectura del presente y del análisis efectuado, la existencia del grave peligro de daño inminente sobre la salud, la población y el medio ambiente, no admitiéndose en consecuencia demoras en la adopción de medidas preventivas, las cuales encuentran su fundamento en los principios precautorio y de prevención consagrados en la Ley General del Ambiente N° 25.675;

Que, del mismo modo la Ley N°12.257 en sus artículos 101, 103, 104, 164 y concordantes impone el deber de “impedir acciones que atenten contra la preservación del agua y los cauces públicos o causen perjuicios al ambiente por alteración en el agua”; “pudiendo ordenar la cesación de conductas presuntivamente contravencionales y medidas para evitar peligros al ambiente o a terceros....”;

Que, por lo expuesto, la intervención de las áreas mencionadas y en procura de salvaguardar física, química y biológicamente el recurso hídrico y el medio ambiente, en esta instancia -y en forma preventiva- se estima pertinente el dictado del acto administrativo sugerido por el Departamento de Inspección y Control de los Recursos y la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos Hídrico, con la salvedad en cuanto a la continuación del procedimiento sancionatorio de faltas en trámite;

Que a orden 10 tomó intervención la Dirección Legal y Económica propiciando el dictado de la presente;

Que la presente se dicta en mérito a lo establecido en el artículo 164 incisos b) y c) de la Ley N°12.257 y su Reglamentación (aprobada por Decreto N° 3511/07);

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Ordenar a la firma FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C (CUIT N° 30-53786915-8), el cese preventivo de manera completa del vuelco al arroyo Rodríguez en un plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas del establecimiento (Empadronamiento N° 987) cuyo rubro es “matadero y frigorífico vacuno” ubicado en calle 501 s/n° entre 156 y 157 de la localidad de Gorina, partido de La Plata, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que la firma deberá dar presentar en la ADA un plan de contingencias que asegure que no se volcarán efluentes líquidos residuales al exterior hasta tanto reciban el correcto tratamiento.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que lo ordenado, no exime a la empresa de la continuidad del procedimiento sancionatorio que se propicia.

ARTICULO 4°. Registrar y pasar a la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos para efectuar las comunicaciones pertinentes, notificar a la firma FROGORIFICO GORINA S.A.I.C. y prosecución del trámite.

Digitally signed by AÓN Nestor Eduardo
Date: 2021.05.13 12:54:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Néstor Eduardo Aon
Director Vocal
Autoridad del Agua

Digitally signed by DEINA Oscar Juan
Date: 2021.05.13 13:02:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Juan Oscar Deina
Director Vocal
Autoridad del Agua

Digitally signed by SIRI Luis Alfredo
Date: 2021.05.13 13:03:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alfredo Siri
Presidente
Autoridad del Agua

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.05.13 13:03:56 -03'00'